

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN
TONAYA, JALISCO**

Exposición de Motivos

I. La violencia es uno de los problemas sociales más agudos que padecen millones de mujeres en todo el mundo; desde finales de la década de los setenta, las mujeres activistas llamaron la atención de la sociedad y del Estado sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres. Bajo diversas estrategias, estas agrupaciones hicieron hincapié a la sociedad de que la violencia en contra las mujeres no era un asunto "íntimo", sino un síntoma de las desigualdades de poder e inequidad entre los hombres y las mujeres.

La violencia contra las mujeres constituye un claro obstáculo para que éstas se incorporen a la vida productiva, e inhibe su desarrollo y consecuentemente el ejercicio pleno de su ciudadanía.

En respuesta a este clamor, los gobiernos se han comprometido, a través de diversos instrumentos internacionales, a impulsar programas y políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres. La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), constituye uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes en América Latina por su carácter vinculante para los estados que la ratifican o se adhieren a ella. En México fue aprobada el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de ese mismo año.

II. La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1° de febrero de 2007, constituye un paso fundamental ya que su importancia radica en establecer lineamientos jurídicos y administrativos sobre los cuáles el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

La creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obedeció a la necesidad de contar con un instrumento normativo que estableciera disposiciones y condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, por lo que es aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, a fin de procedan a diseñar y aplicar políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población, permitiendo por supuesto la concurrencia legislativa que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias.

III. Resulta imprescindible establecer las normas y bases para la debida coordinación entre los tres ordenes de gobierno, para el efecto de que se asuman compromisos y obligaciones en el marco de sus atribuciones, y así contribuir a los trabajos que a partir de la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se han implementado con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y su programa integral.

IV. En este sentido Jalisco promulgó el 27 de mayo de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la cual sienta las bases del sistema y programa para la atención, prevención y

erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Esta ley establece que los Municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.⁵⁸

Como consecuencia de la entrada en vigor de la ley estatal, se reformaron otros ordenamientos normativos estatales que para el caso que nos ocupa, son de trascendental importancia. Tal es el caso de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establecen como atribución de éste orden de gobierno, ejercer, en coordinación con la Federación y los Municipios en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.⁵⁹

De igual manera resulta importante, la reforma a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ya que esta establece que será obligación de los Ayuntamientos, ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.⁶⁰

⁵⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Artículo 4.

⁵⁹ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Artículo 22 fracción XXIII. Reforma promulgada el día 27 de mayo de 2008.

⁶⁰ Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Artículo 37 fracción XV. Reforma promulgada el día 27 de mayo de 2008.

Cobra relevancia la reforma hecha al Código de Procedimientos Penales para el Estado libre y soberano de Jalisco, al establecerse que en los municipios en donde no exista agencia del Ministerio Público, el en caso de violencia contra las mujeres, el síndico municipal deberá otorgar estas órdenes de protección de emergencia e, inmediatamente después de emitida, remitir copia de la misma a la agencia del Ministerio Público más cercana.⁶¹

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la facultad de los municipios para expedir sus propios reglamentos; que lo no reservado a la federación corresponde a los estados y a los municipios, artículo 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 77 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4º y tercero transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44 de la Ley

⁶¹ Código de Procedimientos Penales para el Estado libre y soberano de Jalisco, Artículo 93-bis. Reforma promulgada el día 27 de mayo de 2008.

del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

Del objeto

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento tiene por objeto:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio de Tonaya, Jalisco;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Brindar el apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. Ser el apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. La celebración de convenios con dependencias públicas y privadas, de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

CAPÍTULO III

Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- III. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- IV. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- V. Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.;
- VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- VII. Reglamento: Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de Tonaya, Jalisco.
- VIII. Sistema: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La Sindicatura del Ayuntamiento;

- IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo Humano y Vinculación;
- VI. El Instituto Municipal de las Mujeres;
- VII. Las demás autoridades municipales que así lo determine el Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I

De las facultades de las autoridades municipales

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres; y

V. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6.- El Síndico Municipal podrá expedir órdenes de protección de emergencia.

Las órdenes de protección preventivas consistirán en:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución pública y privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad respectiva;

Las mismas disposiciones del párrafo anterior deberán aplicarse a las armas blancas u objetos que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles o inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias, objetos de uso personal, así como documentos de identidad de la víctima, las de sus hijas, hijos o quienes se encuentren bajo su tutela, protección o cuidado;

V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice la víctima en el momento de solicitar el auxilio, aun cuando no lo haya solicitado ésta de manera expresa y conforme a las disposiciones aplicables; y

VI. Las demás que establezcan las diversas leyes del Estado de Jalisco.

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección Seguridad Pública municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar e implementar una política en materia de criminología con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos relativos a la violencia contra las mujeres;
- II. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer del caso;
- IV. Diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de los delitos relativos a la violencia cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado así como dar a conocer a la ciudadanía sobre la existencia de regulaciones en materia de prevención del delito; y
- V. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Humano y Vinculación:

- I. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza, mediante cursos o talleres para su desarrollo emocional; y
- IV. Formular y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 9.- Corresponde a El Instituto Municipal de las Mujeres:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- III. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- IV. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres;

- V. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal;
- VI. Fungir como órgano de apoyo en los procesos de atención, asesoría jurídica y psicológica especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- VII. Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- VIII. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que prestan las autoridades municipales en la materia;
- IX. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas;
- X. Las demás que señale este reglamento, la ley estatal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

De las políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 10.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 11.- Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación. Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II

De la colaboración con el Estado

Artículo 12.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 13.- El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 14.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través de El Instituto Municipal de las Mujeres, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 15.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 16.- El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática, realizarán las dependencias de la administración pública municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 17.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal presentará al Instituto un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 18.- El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

TÍTULO CUARTO

CAPITULO I

De la atención de las mujeres víctimas de violencia

Artículo 19.- El Ayuntamiento, a través de El Instituto Municipal de las Mujeres, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 20.- El Ayuntamiento proveerá al El Instituto Municipal de las Mujeres los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que indiquen su aplicación así mismo su publicación, Dado en Palacio Municipal a los ___ días del mes de _____ de 20__.

CUARTO.- Instrúyase al C. Secretario General del H. Ayuntamiento, para que una vez que haya sido debidamente publicado el presente reglamento, proceda al envío de una copia de la publicación de este ordenamiento para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo en apego a lo estipulado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 21.- La atención que el Ayuntamiento brinde a través de El Instituto Municipal de las Mujeres a las víctimas de violencia deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Artículo 22.- Una vez recibida la petición de apoyo, el Ayuntamiento a través de El Instituto Municipal de las Mujeres orientará a la víctima y en caso de ser necesario, derivar el asunto a las autoridades competentes, previa comunicación por escrito.

Artículo 23.- En caso de emergencia, las víctimas de violencia deberán ser canalizadas de inmediato por el Ayuntamiento a través de El Instituto Municipal de las Mujeres al Ministerio Público.

Artículo 24.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Síndico del Ayuntamiento podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, en los términos establecidos en el artículo 6º del presente reglamento.

Artículo 25.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 26.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, el Ayuntamiento considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 27.- Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través del Síndico serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 28.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 29.- El Ayuntamiento a través de El Instituto Municipal de las Mujeres se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO II

De los centros de refugio

Artículo 30.- El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia. Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 31.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 32.- El Municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado.

Artículo 33.- La petición del Municipio deberá ser presentada mediante oficio por la Secretaría General del Ayuntamiento, debidamente firmada por Presidencia Municipal, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

I. Descripción del proyecto.

- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V. Desglose financiero detallado del proyecto.
- VI. Encargados de la implementación del proyecto.
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPITULO III

De la creación de programas de reeducación integral para los agresores

Artículo 34.- El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, así como la reintegración social del agresor, debiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 35.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia, de igual manera apoyarlos en su reintegración social.

Artículo 36.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaría General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 37.- La petición del municipio deberá ser firmada por Presidencia Municipal, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del programa y beneficios esperados.
- IV. Desglose financiero detallado del proyecto.
- V. Encargados de la realización del proyecto.
- VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPÍTULO VI

De la celebración de convenios de colaboración

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por Presidencia Municipal, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 40.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

De la colaboración en la conformación

del banco estatal de datos

Artículo 44.- En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

Artículo 45.- El municipio representante de su región administrativa, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal. Un vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles a su determinación.

Artículo 46.- El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.